



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-01225

Asunto: avoca conocimiento, decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Mediante auto del 17 de noviembre de 2023 el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Medellín no avocó conocimiento del presente asunto bajo el argumento de que como está pendiente de resolver la oposición a la diligencia de secuestro, no puede avocar conocimiento del asunto, de acuerdo con las reglas de asignación de reparto ese Despacho. En ese sentido, el Juzgado observa que le asiste razón al referido Despacho por lo que procederá a continuar con el trámite de la oposición al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-195366.

Entonces, de conformidad con los numerales 5° y 7° del artículo 309 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2° del artículo 596 ibíd., el Juzgado procederá a fijar fecha de audiencia y a decretar pruebas las pruebas en este trámite, la cual se efectuará el **16 de mayo de 2024, a las 10 a.m.**

Se pone de presente que la audiencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio,

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de resolver la oposición únicamente los documentos allegados con en el escrito de pronunciamiento respecto a la oposición (Cfr. Archivo 18, C02).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el señor Gerardo Antonio Gaviria Rivera rendirá interrogatorio en calidad de opositor.

3.- PRUEBA TESTIMONIAL. No se decretará la prueba testimonial en la medida que no fue solicitada conforme con el artículo 212 del CGP. Concretamente, se advierte que en la solicitud no se indicaron los datos de contacto de los testigos citados.

4.- OFICIO. No se ordena oficiar a la Notaria Dieciséis (16) del Circulo Notarial de Medellín para que se expliquen las razones por las cuales se aprobó la Escritura Pública Nro.6110 del 07 de septiembre de 2022 para su protocolización, y cuál fue el filtro de revisión del protocolista y jurídica. Eso por encontrar impertinente dicha prueba, dado que lo que se está discutiendo es la posesión y no la propiedad.

Eso teniendo en cuenta que el objeto de esta diligencia es determinar si el señor Gerardo Antonio Gaviria Rivera es poseedor o no del inmueble objeto de secuestro y, por tanto, si es viable continuar con el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 195366, entonces como la información solicitada no tiene relación alguna con ese punto, el Juzgado no decretará esa prueba.

Por último, respecto a la solicitud de ordenar oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que investigue por la comisión de posibles delitos como falsedad ideológica, estafa,

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

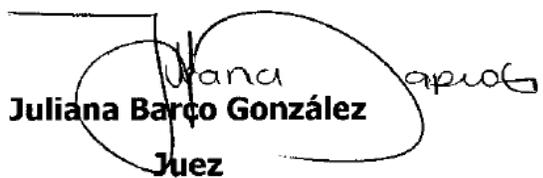
Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

fraude procesal, el Despacho considera que en esta etapa procesal ello no es pertinente pues no encuentra una circunstancia fáctica que así lo justifique.

(i). - PRUEBAS DEL OPOSITOR

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de resolver la oposición únicamente los documentos allegados por el opositor durante la diligencia de secuestro

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 19 feb 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5103df2f55cf4c652fa5f07404366fceee90e10d60817c67990b8c02e6b07f14

Documento generado en 16/02/2024 03:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>